

Vengo en representación del Comité de Bioética del Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, con el objeto de expresar la posición del Comité frente a los arts. 19, 560, 561, 562, 563 y 564 del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación.-

Sobre el Artículo 19. Es un hecho indiscutible que desde la concepción, entendida ésta como la unión de los gametos femenino y masculino, existe vida y vida humana: no de otra especie. La evidencia científica al respecto es incuestionable, no existe motivo alguno para distinguir entre embrión concebido en el laboratorio y el concebido en el seno materno. Ambos poseen idéntico genoma humano. Ya la UNESCO, en su Declaración del 11 de noviembre de 1.997, dejó claramente establecido que el genoma humano –sin distinciones respecto a su situación de origen- es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca.

Resulta realmente preocupante que el Anteproyecto prevea que la existencia humana comienza en momentos distintos, según sea el lugar en el que se produzca la concepción. Esta decisión implica colocar en un plano de desigualdad e inferioridad, en cuanto a protección se refiere, a los embriones no implantados. Una futura legislación especial no otorgaría la misma protección, porque ya se les negó el carácter de persona humana.-

Por ello, el Comité de Bioética del Colegio de Médicos de la Provincia de Salta entiende que el artículo 19 del Anteproyecto desconoce, de manera absolutamente infundada, el carácter de persona humana de los embriones no implantados, con las consecuentes derivaciones disvaliosas para la dignidad misma de la persona.-

Sobre los Artículos 560, 561, 563 y 564. Estos artículos regulan aspectos específicos de la filiación derivada de técnicas de reproducción humana asistida, admitiendo que ella se lleve a cabo con gametos de un tercero.-

El Comité considera que se produciría un desconocimiento de la identidad biológica del concebido por donación de gametos de un anónimo. Los obstáculos y la negación de la identificación del llamado donante de gametos implica atentar contra la unidad del ser humano, que siempre lleva en sí un vínculo con sus progenitores biológicos. De este vínculo deriva una proyección psicológica, fundamental en el desarrollo y la salud de la persona, que no puede ser desconocida por el derecho.-

Bajo la llamada “voluntad procreacional”, se antepone los deseos de determinadas personas, por sobre los derechos de los niños, vulnerándose el derecho a la identidad, y afectándose seriamente la dignidad de los menores.

Por ello, el Comité de Bioética del Colegio de Médicos entiende que no debería aceptarse la fecundación heteróloga con donantes anónimos.-

En relación al Artículo 562. La figura de la maternidad subrogada, por su misma naturaleza, excluye todo vínculo legal entre la gestante y el gestado, lo que implica un desconocimiento de los procesos biológicos y anímicos propios de la gestación.-

Considerar que la anidación del embrión humano en el útero de una mujer y su gestación durante los meses del embarazo, sea un proceso que no involucre transformaciones y experiencias significativas implica un total desconocimiento de la ginecología y de la obstetricia.-

Con base en esta circunstancia, el Comité de Bioética del Colegio de Médicos considera que no resulta aceptable la maternidad subrogada en condiciones de anonimato y el eventual alquiler de vientres.-

DR. PABLO HORACIO FIGUEROA

DRA. MARTA RAQUEL MARION

LIC. HERMOSINDA EGÜEZ DE CAMPO

DR. JOSÉ TOMÁS MUSELI

P.R. RAÚL MÉNDEZ

DR. FRANCISCO J. GENOVESE.

DR. OSCAR CORNEJO TORINO

COMITÉ DE BIOÉTICA  
COLEGIO DE MÉDICOS DE SALTA